

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 27

EST-VCT-GIAM-101

ESTADO No. 101

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de junio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO																																																																																																																
CONTRATO DE CONCESIÓN	EEQ-142	WILIAM JOSÉ TRIANA NOVA	22/06/2021	GET N.º 83	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), consistente en aumento de la producción correspondiente al Contrato de Concesión No. EEQ-142, quedando el título en la etapa de explotación, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 105 del 22 de junio de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO: La modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Área requerida para el proyecto: 6 Hectáreas y 7513 m² de acuerdo con RMN Coordenadas Sistema de Referencia Magna Sirgas <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Punto</th> <th colspan="2">Coordenadas</th> <th rowspan="2">Punto</th> <th colspan="2">Coordenadas</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>PA</td><td>1.078.733,086</td><td>1.040.265,997</td><td>17</td><td>1.078.885,794</td><td>1.040.252,217</td></tr> <tr><td>1</td><td>1.078.687,796</td><td>1.040.232,217</td><td>18</td><td>1.078.893,794</td><td>1.040.208,218</td></tr> <tr><td>2</td><td>1.078.668,796</td><td>1.040.278,217</td><td>19</td><td>1.078.902,794</td><td>1.040.195,218</td></tr> <tr><td>3</td><td>1.078.668,796</td><td>1.040.353,216</td><td>20</td><td>1.078.912,794</td><td>1.040.190,218</td></tr> <tr><td>4</td><td>1.078.695,796</td><td>1.040.354,216</td><td>21</td><td>1.078.913,794</td><td>1.040.168,218</td></tr> <tr><td>5</td><td>1.078.736,796</td><td>1.040.364,216</td><td>22</td><td>1.078.903,794</td><td>1.040.167,218</td></tr> <tr><td>6</td><td>1.078.741,796</td><td>1.040.366,216</td><td>23</td><td>1.078.884,794</td><td>1.040.136,219</td></tr> <tr><td>7</td><td>1.078.762,795</td><td>1.040.368,216</td><td>24</td><td>1.078.884,794</td><td>1.040.121,219</td></tr> <tr><td>8</td><td>1.078.799,795</td><td>1.040.366,216</td><td>25</td><td>1.078.859,795</td><td>1.040.081,219</td></tr> <tr><td>9</td><td>1.078.816,795</td><td>1.040.360,216</td><td>26</td><td>1.078.813,795</td><td>1.039.999,220</td></tr> <tr><td>10</td><td>1.078.821,795</td><td>1.040.358,216</td><td>27</td><td>1.078.792,795</td><td>1.040.012,220</td></tr> <tr><td>11</td><td>1.078.852,794</td><td>1.040.338,216</td><td>28</td><td>1.078.722,796</td><td>1.040.047,220</td></tr> <tr><td>12</td><td>1.078.858,794</td><td>1.040.343,216</td><td>29</td><td>1.078.655,797</td><td>1.040.126,219</td></tr> <tr><td>13</td><td>1.078.868,794</td><td>1.040.339,216</td><td>30</td><td>1.078.678,797</td><td>1.040.138,218</td></tr> <tr><td>14</td><td>1.078.874,794</td><td>1.040.334,216</td><td>31</td><td>1.078.670,979</td><td>1.040.154,218</td></tr> <tr><td>15</td><td>1.078.885,794</td><td>1.040.317,217</td><td>32</td><td>1.078.647,797</td><td>1.040.164,218</td></tr> <tr><td>16</td><td>1.078.893,794</td><td>1.040.285,217</td><td>33</td><td>1.078.661,797</td><td>1.040.184,218</td></tr> </tbody> </table> <p>Estándar aplicado: JORC. Recursos medidos (Arcilla Cerámica): 8'437.207 Toneladas con Fecha efectiva 30/10/2019 Reservas Probadas (Arcilla Cerámica): 461.436 Toneladas con Fecha efectiva 30/10/2019 Mineral o minerales a explotar: Arcilla Cerámica Total Frente de explotación: Un (1) frente proyectado (Norte: 1078710.5 – Este: 1040317.2) Sistema de Explotación: Cielo Abierto Método de Explotación: Bancos y Taludes Descendentes; Altura del</p>	Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Norte	Este	Norte	Este	PA	1.078.733,086	1.040.265,997	17	1.078.885,794	1.040.252,217	1	1.078.687,796	1.040.232,217	18	1.078.893,794	1.040.208,218	2	1.078.668,796	1.040.278,217	19	1.078.902,794	1.040.195,218	3	1.078.668,796	1.040.353,216	20	1.078.912,794	1.040.190,218	4	1.078.695,796	1.040.354,216	21	1.078.913,794	1.040.168,218	5	1.078.736,796	1.040.364,216	22	1.078.903,794	1.040.167,218	6	1.078.741,796	1.040.366,216	23	1.078.884,794	1.040.136,219	7	1.078.762,795	1.040.368,216	24	1.078.884,794	1.040.121,219	8	1.078.799,795	1.040.366,216	25	1.078.859,795	1.040.081,219	9	1.078.816,795	1.040.360,216	26	1.078.813,795	1.039.999,220	10	1.078.821,795	1.040.358,216	27	1.078.792,795	1.040.012,220	11	1.078.852,794	1.040.338,216	28	1.078.722,796	1.040.047,220	12	1.078.858,794	1.040.343,216	29	1.078.655,797	1.040.126,219	13	1.078.868,794	1.040.339,216	30	1.078.678,797	1.040.138,218	14	1.078.874,794	1.040.334,216	31	1.078.670,979	1.040.154,218	15	1.078.885,794	1.040.317,217	32	1.078.647,797	1.040.164,218	16	1.078.893,794	1.040.285,217	33	1.078.661,797	1.040.184,218
Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas																																																																																																																	
	Norte	Este		Norte	Este																																																																																																																
PA	1.078.733,086	1.040.265,997	17	1.078.885,794	1.040.252,217																																																																																																																
1	1.078.687,796	1.040.232,217	18	1.078.893,794	1.040.208,218																																																																																																																
2	1.078.668,796	1.040.278,217	19	1.078.902,794	1.040.195,218																																																																																																																
3	1.078.668,796	1.040.353,216	20	1.078.912,794	1.040.190,218																																																																																																																
4	1.078.695,796	1.040.354,216	21	1.078.913,794	1.040.168,218																																																																																																																
5	1.078.736,796	1.040.364,216	22	1.078.903,794	1.040.167,218																																																																																																																
6	1.078.741,796	1.040.366,216	23	1.078.884,794	1.040.136,219																																																																																																																
7	1.078.762,795	1.040.368,216	24	1.078.884,794	1.040.121,219																																																																																																																
8	1.078.799,795	1.040.366,216	25	1.078.859,795	1.040.081,219																																																																																																																
9	1.078.816,795	1.040.360,216	26	1.078.813,795	1.039.999,220																																																																																																																
10	1.078.821,795	1.040.358,216	27	1.078.792,795	1.040.012,220																																																																																																																
11	1.078.852,794	1.040.338,216	28	1.078.722,796	1.040.047,220																																																																																																																
12	1.078.858,794	1.040.343,216	29	1.078.655,797	1.040.126,219																																																																																																																
13	1.078.868,794	1.040.339,216	30	1.078.678,797	1.040.138,218																																																																																																																
14	1.078.874,794	1.040.334,216	31	1.078.670,979	1.040.154,218																																																																																																																
15	1.078.885,794	1.040.317,217	32	1.078.647,797	1.040.164,218																																																																																																																
16	1.078.893,794	1.040.285,217	33	1.078.661,797	1.040.184,218																																																																																																																

talud 5 m, Ancho de berma o banco: 5 m, Ángulo de Inclinación de talud de trabajo: 35° - 40°, Ángulo de Inclinación de talud final: 40°, Ángulo de Inclinación del talud de reposo: 25°, Ancho de la zona de transporte: 10 m, Pendiente de desagüe: 1% ☐ Uso de explosivos: No ☐ Volumen de Estéril a remover (Año): 3559.6 m3/año (Equivalente X 6 años a 21.358 m3) ☐ Producción Anual Proyectada:

Años	Producción Anual (Ton)	Reservas Explotables (Ton)
		461.436
1	79.200	382.236
2	79.200	303.036
3	79.200	223.836
4	79.200	144.636
5	79.200	65.436
6	65.436	-

☐☐Vida Útil: 6 años ☐ Maquinaria a Utilizar. Excavadora Komatsu PC-200 y Volquetas Doble Troques. ☐ Servidumbres Mineras: No ☐ Fuerza Normal: 15 personas (7 internos y 8 externos; 5 son administrativos y 10 son operativos). ☐ Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación” **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base en lo aprobado en la modificación el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero **No. EEQ-142** se clasifica como **Mediana Minería**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO: Recordar** al titular del Contrato de Concesión **No. EEQ-142** que como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 5 de Noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. **ARTÍCULO CUARTO: Establecer** que el titular del Contrato de Concesión **No. EEQ-142**, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales para el año 2021; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022 y así sucesivamente; de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTICULO QUINTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero

					de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA , remitir copia del presente acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA , para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. EEQ-142 , que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición parcial del título con zona de restricción- Perímetro Urbano Lenguazaque; por lo cual, en caso de tener previsto la realización de labores en dicha zona de restricción, deberá contar con las autorizaciones y o permisos correspondientes expedido por las Autoridades competentes. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. EEQ-142 , que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Señor WILIAM JOSÉ TRIANA NOVA , titular del Contrato de Concesión No. EEQ-142 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-08281	FERNANDO CUELLAR TORRES	18/06/2021	GLM N.º 217	ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el artículo primero (1) del Auto GLM No. 000271 de septiembre 07 de 2020 , no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso gubernativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor FERNANDO CUELLAR TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 16446467, para que en el término perentorio de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 25 de abril de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: "(...) CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el

trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OE7-08281, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ Revisado el documento allegado en el numeral 3.3 ALINDERACIÓN ÁREA DEL PROYECTO y la tabla 1 (pág. 16), son presentadas las coordenadas de los vértices del polígono OE7-08281, sin embargo, estas no concuerdan con las extraídas de la Plataforma Anna Minería, la delimitación del área definitiva de explotación se debe presentar mediante coordenadas geográficas Magna Sirgas que se extraen de la plataforma. Adicional a esto según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención, en cualquiera de los casos esta información se debe establecer de manera clara en el documento allegado. Como anexo se presentó un plano 1 denominado “Delimitación definitiva del área definitiva de explotación” por lo tanto, se le requiere al solicitante aclarar si esta es el área retenida total para explotación por lo cual el restante tendrá que realizar la devolución respectiva y volver a realizar la delimitación del polígono y ajustar todos los planos y sus coordenadas. ✓ Se requiere ajustar el plano presentado para la topografía del área a escala 1:1000, para su desarrollo se debe emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). El plano allegado no presenta parte del polígono de la solicitud OE7-08281. ✓ Se requiere al solicitante allegar el mapa de localización de puntos de muestreo y control geológico superficial o incorporarlos a la cartografía geológica allegada cumpliendo con la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). ✓ Se requiere incluir en el documento técnico allegado un estudio hidrogeológico que permita tener conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea (si aplica para el área), su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, las características de los acuíferos presentes en la zona y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera, anexar el Plano Hidrogeológico, para el cual se debe emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). ✓ Se requiere al solicitante presentar la estimación de recursos y

reservas minerales, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, la información presentada en dicha estimación debe estar soportada. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento. ✓ Se requiere al solicitante verificar y actualizar toda la información con respecto al planeamiento minero ya que no se presenta la estimación de los recursos y cálculo de reservas, los planos y coordenadas también se deben ajustar al área definitiva con la cual se piensa quedar. ✓ Se le requiere al solicitante un Estudio geomecánico el cual debe contemplar: Diagnóstico inicial (Características del macizo, mecanismo de falla probable, efecto del agua, condición de esfuerzos), Propiedades físicas y propiedades mecánicas, Análisis de discontinuidades, Clasificación geomecánica del Macizo (RMR, Q, GSI). Esto sirve para determinar el método de explotación más adecuado. ✓ Se le requiere el solicitante allegar los Mapas, planos, perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la seleccionada en el método de explotación, donde se evidencia la geometría de los bancos y el diseño, también se debe realizar el plano referente al secuenciamiento de explotación dirección de avance de las labores mineras año a año. ✓ Se le requiere al solicitante realizar una definición y cálculo de soporte minero, teniendo en cuenta: Soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero, Ciclos de acarreo del mineral, Calculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc., Diseño, control y manejo de aguas superficiales, Programas de Seguridad y Salud de los trabajadores, Plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un Organigrama - Recursos Humanos: Descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, organigrama, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando

contratistas independientes y Entrenamiento del personal. ✓ Se le requiere al solicitante complementar el Cronograma de actividades: de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación: Requerimiento de personal, Cantidades de obra, Producción, rendimientos de turno y Periodos de tiempo. ✓ Se le requiere al solicitante complementar el Estudio de mercados planteando una estrategia de comercialización y Análisis de riesgos comerciales. ✓ Se le requiere al solicitante verificar y ajustar la evaluación financiera, ya que no se realiza la estimación de los recursos y cálculo de las reservas mineras, para esta se debe tener en cuenta: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN y Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. ✓ Se le requiere al solicitante incluir un numeral sobre el Aspecto social el cual debe contemplar: Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, Inversiones realizadas o por realizar (proyectadas) y que estén dentro de la evaluación financiera, incluir actas de socialización (reuniones dando a conocer el proyecto a la comunidad del área de influencia) y registro fotográfico. ✓ Se le requiere al solicitante incluir un numeral sobre seguridad e higiene minera, también sobre el tipo de señalización que esta y se ubicara en el proyecto minero. ✓ Se le requiere al solicitante complementar la parte de Beneficio y transformación de minerales, teniendo en cuenta: Verificar si se tiene alguna variabilidad del mineral que será procesado, Determinar las inversiones, costos de producción y rentabilidad del beneficio. ✓ Se le requiere al solicitante verificar y ajustar la producción y vida útil del proyecto, ya que no se presenta la estimación de los recursos y el cálculo de reservas, para esto se debe tener en cuenta: discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales e Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. ✓ Se le requiere al solicitante verificar si es

necesario las servidumbres mineras de tal caso se debe realizar descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes. Mapas, planos: Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante presentar un plan de cierre y abandono que cumpla técnicamente, el que presenta no cumple, para este se debe tener en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante incluir un numeral sobre Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado, el cual debe contener: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera Mapas, planos o perfiles: Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante realizar las fichas minero-ambientales las cuales deben contemplar: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). ✓ Se requiere que los requerimientos indicados se realicen teniendo en cuenta la siguiente normativa: - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. - Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de

					<p>incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.” PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OE7-08281, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor FERNANDO CUELLAR TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 16446467, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LLF-08511	MARLENE CONTRERAS BECERRA	18/06/2021	GLM N.º 218	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000162 del 14 de mayo de 2021, por el término de UN (1) mes más y en todo caso hasta el día 21 de julio de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° LLF-08511, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora MARLENE CONTRERAS BECERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 60260782, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE	NGD-16411	JOSÉ DIMAS DUITAMA CARO	18/06/2021	GLM N.º 219	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000143 del 06 de mayo de 2021, por el término de UN (1) mes más y en todo caso hasta el día 15 de julio de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en</p>

<p>MINERÍA TRADICIONAL</p>					<p>el artículo primero del presente proveído, se declarará el rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NGD-16411, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JOSÉ DIMAS DUITAMA CARO identificado con cédula de ciudadanía No. 4137151, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NI4-15021</p>	<p>GLADYS FONSECA JIMENEZ, ISIDRO GRANADOS CASTRO</p>	<p>18/06/2021</p>	<p>GLM N.º 220</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000140 del 06 de mayo de 2021, por el término de UN (1) mes más y en todo caso hasta el día 15 de julio de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NI4-15021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores GLADYS FONSECA JIMENEZ e ISIDRO GRANADOS CAS-TRO identificados con la cédula de ciudadanía No. 4191725, 23856131, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NII-14171</p>	<p>EDIER AUSECHA DOMINGUEZ, NANCY FABIOLA CALVO ANACONA</p>	<p>18/06/2021</p>	<p>GLM N.º 221</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000113 del 23 de abril de 2021, por el término de UN (1) mes más y en todo caso hasta el día 30 de junio de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NII-14171, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores EDIER AUSECHA DOMINGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10565477 y la señora NANCY FABIOLA CALVO ANACONA, identificada con la cédula de ciudadanía No 25479550, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso</p>

					alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJ4-14481	MANUEL ALEJANDRO BOTINA GUERRERO	18/06/2021	GLM N.º 222	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000161 del 14 de mayo de 2021 , por el término de UN (1) mes más y en todo caso hasta el día 21 de julio de 2021 . PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NJ4-14481 , de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor MANUEL ALEJANDRO BOTINA GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 18126000 , conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODN-10561	HECTOR MIGUEL VISBAL ACUÑA	18/06/2021	GLM N.º 223	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000133 del 29 de abril de 2021 , por el término de UN (1) mes más y en todo caso hasta el día 08 de julio de 2021 . PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° ODN-10561 , de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor HECTOR MIGUEL VISBAL ACUÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 72165347 , conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	13101	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	22/06/2021	GSC-ZC N.º 1129	REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato de concesión No. 13101, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: ☑ Realizar y publicar planos de labores mineras. ☑ Hacer y ejecutar Plan de emergencia para la mina Águila. ☑ Realizar una matriz de peligros de la mina Águila con las respectivas medidas de intervención. ☑ Realizar la capacitación a los trabajadores de la mina como brigadistas. ☑ Realizar procedimiento de trabajo seguro para maquinaria y equipos. ☑ Se debe involucrar al personal operativo de

					<p>maquinaria a las capacitaciones en seguridad minera. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00224 de 16 de junio de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	7373	MINAS DE CANOA LTDA – MINCAL LTDA	22/06/2021	GSC-ZC N.º 1130	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclare frente a las cantidades reportadas y/o modificación del Programa de Trabajos y Obras en lo referente a la producción anual proyectada, dado que de acuerdo al PTO aprobado, la producción anual proyectada es de 420.000 m3 (Recebo 70%: 294.000 m3; Arena de Cantera 30%: 126.000 m3); sin embargo, se evidencia que durante el año 2020 solo se reportaron 220.553 m3 de recebo y 610 m3, lo cual no se ajusta a las cantidades aprobadas. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de regalías de mineral de recebo correspondientes al I trimestre del año 2021 por valor de DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$18), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click</p>

donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **3.** Informar a la sociedad titular que la Póliza de Cumplimiento Minero-Ambiental No. 15-43-101004822, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 20 de febrero de 2021 a 20 de febrero de 2022, presentada con radica radicado No. 22154-0 del 26 de febrero de 2021, bajo número de evento 202402, será evaluada en la plataforma AnnA Minería. **4.** Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Anual de 2019, radicado con No. 22165-0 del 26 de febrero de 2021, con numero de evento 202429 y el Formato Básico Minero Anual 2020, radicado con No. 22161-0 del 26 de febrero de 2021 con número de evento 202415, los cuales fueron presentado en la plataforma AnnA minería, serán evaluados posteriormente en dicha plataforma. **5.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-484 del 1 de mayo de 2021. **6.** Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 15-43-101004822, ha sido requerido bajo apremio de multa y causal caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente

					<p>auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN</p>	<p>26716</p>	<p>COLOMBIA GOLD S.A.S</p>	<p>23/JUN/2021</p>	<p>AUT-210-2619</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad solicitante COLOMBIA GOLD S.A.S identificada con NIT. 811007252 – 3, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación Jurídica y Financiera, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo a la sociedad solicitante COLOMBIA GOLD S.A.S identificada con NIT. 811007252 – 3, conforme a los términos establecidos en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN</p>	<p>25802</p>	<p>EDMUNDO JOSÉ FERIS YURIS</p>	<p>09/JUN/2021</p>	<p>AUT-210-2620</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al solicitante EDMUNDO JOSÉ FERIS YURIS identificado con C.C No. 92.501.351, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación jurídica, financiera, medio ambiental y de responsabilidad social, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo al solicitante EDMUNDO JOSÉ FERIS YURIS identificado con C.C No. 92.501.351, conforme a los términos establecidos en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN</p>	<p>25112</p>	<p>MATAJE COLOMBIA</p>	<p>10/JUN/2021</p>	<p>AUT-210-2640</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los solicitantes MATAJE COLOMBIA, con NIT. 900213989, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación jurídica, técnica, financiera, medio ambiental y de responsabilidad social empresarial, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo por medio de la plataforma Anna Minería, so pena de rechazar la solicitud.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad MATAJE COLOMBIA, con NIT. 900213989, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE CANCELA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>LHA-11043X, OG2-09315, OG2-093115X</p>	<p>GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CESAR EN LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO OBJETO DE LA AUDIENCIA</p>	<p>23/JUN/2021</p>	<p>GCM No. 00081</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - CANCELAR la audiencia pública y de participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión LHA-11043X, OG2-09315, OG2-093115X en el municipio de Junín, departamento de Cundinamarca.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, para lo cual se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN AL AUTO NO. 00046 DEL 25 DE MAYO DE 2021</p>	<p>PEQ-09051, SAI-16531, 500461, OG2-090417</p>	<p>VICTOR ALEJANDRO PALACIOS DIAZ -- ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO -- OBRAS CIVILES Y MINERIA DE COLOMBIA S.A MINCIVIL -- GILBERTO ARCESIO GOMEZ DIAZ, SONIA ROJAS BARBOSA, YURI ANDREI GARCIA SAAVEDRA</p>	<p>23/JUN/2021</p>	<p>GCM No. 00082</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ADICIONAR al artículo primero del Auto GCM No. 00046 del 25 de mayo de 2021, la propuesta de Contrato de Concesión No. OG2-090417 en la celebración de la audiencia y participación de terceros que se llevara a cabo en el municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá. El Auto quedará así:</p> <p><i>"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. PEQ-09051, SAI-16531, 500461, OG2-090417 en el municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá (...)"</i>.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la "Audiencia y participación de terceros", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. PEQ-09051, SAI-16531, 500461, OG2-090417 para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la</p>

audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.

Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha de celebración.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintinueve (29) de junio de 2021, en el Mega Colegio Integrado de Sogamoso – Sede Aristóbulo Angarita, ubicado en la Carrera 10ma con Calle 18, en el municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá, a las dos y media (2:30) pm.

ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en un medio masivo de comunicación en el área de influencia de la propuesta por el término de un (1) día dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de inicio de las inscripciones.

En el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

					<p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN AL AUTO NO. 00049 DEL 27 DE MAYO DE 2021</p>	<p>OJ4-11041, OL4-09301, PJ2-09471, PDB-08261, PJ2-09474X</p>	<p>LEYDI TATIANA CORREDOR MARTINEZ/ LUZ MERY TIBAQUIRA PANEDA, ZULY CONSTANZA CELIS NAVARRO -- HECTOR ALFONSO TORRES VEGA, VIVIAN KARINA CORREDOR MARTINEZ, YENNI ANDREA ROMERO HERNANDEZ, ZULY CONSTANZA CELIS NAVARRO -- NEW MINING S.A.S -- CEMEX COLOMBIA S.A.</p>	<p>23-06-2021</p>	<p>GCM No. 00083</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ADICIONAR al artículo primero del Auto GCM No. 00046 del 25 de mayo de 2021, la propuesta de Contrato de Concesión No. PDB-08261, PJ2-09474X en la celebración de la audiencia y participación de terceros que se llevara a cabo en el municipio de Tibiritá, Departamento de Cundinamarca. El Auto quedará así:</p> <p>“(…)</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. OJ4-11041, OL4-09301, PJ2-09471, PDB-08261, PJ2-09474X en el municipio de Tibiritá, Departamento de Cundinamarca.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. OJ4-11041, OL4-09301, PJ2-09471, PDB-08261, PJ2-09474X para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p>

La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.

Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha de celebración.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día primero (1) de julio de 2021, en el Coliseo Municipal de Tibiritá, en el municipio de Tibiritá, Departamento de Cundinamarca, a las nueve (9:00) am.

ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en un medio masivo de

					<p>comunicación en el área de influencia de la propuesta por el término de un (1) día dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de inicio de las inscripciones.</p> <p>En el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>QC4-16271, RJD-08101, 500502</p>	<p>COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME COOVOLTA LTDA -- JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS -- YOLANDA CARVAJAL CUELLAR</p>	<p>23-06-2021</p>	<p>GCM No. 00084</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. QC4-16271, RJD-08101, 500502 en el municipio de Tame, Departamento de Arauca.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la "Audiencia y participación de terceros", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. QC4-16271, RJD-08101, 500502 para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir</p>

opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.

Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintiocho (28) de julio de 2021, en el Auditorio Asojuntas Tame, ubicado en la Carrera 10 No. 13-52, en el municipio de Tame, Departamento de Arauca, a las nueve (9:00) am.

PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública.

ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para

					<p>Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>LFO-16181</p>	<p>OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC</p>	<p>23-06-2021</p>	<p>GCM No. 00085</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. LFO-16181 en el municipio de Arauquita, Departamento de Arauca.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la <i>"Audiencia y participación de terceros"</i>, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. LFO-16181 para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p>

La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.

Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintiocho (28) de julio de 2021, en el Auditorio Centro de Convivencia ciudadana, ubicado en la Calle 4 No. 7-36, en el municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, a las dos (2:00) pm.

PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública.

					<p>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</p>	<p>JJN-16053X</p>	<p>OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC</p>	<p>23-06-2021</p>	<p>AUT-210-2699</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. LFO-16181 en el municipio de Arauquita, Departamento de Arauca.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la "Audiencia y participación de terceros", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. LFO-16181 para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p>

La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.

Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintiocho (28) de julio de 2021, en el Auditorio Centro de Convivencia ciudadana, ubicado en la Calle 4 No. 7-36, en el municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, a las dos (2:00) pm.

PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública.

					<p>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
					<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDÉNESE LA LIBERACIÓN de las celdas asociadas a la placa UER-16311 y que se indican a continuación¹: (...)</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería notifíquese por Estado la presente decisión de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, a los señores ALVARO JESUS CASTRO PIZO y JOSE ADERDANINSON CASTRO PIZO.</p>

¹ Se relacionan las placas en el acto administrativo anexo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 27 - de 27

					<p>ARTÍCULO CUARTO². - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - En firme la presente decisión remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído.</p>
--	--	--	--	--	--

*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **24 de junio de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo

² Error de numeración original en el acto administrativo transcrito.
ESTADO 101 DE 24 DE JUNIO DE 2021

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA
GRUPO DE LEGALIZACIÓN MINERA

AUTO GLM No. DE GLM 000229
(DEL 23 DE JUNIO DE 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE UNA ÁREA DENTRO DEL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES No. UER-16311”

La Coordinación del Grupo de Legalización Minera de conformidad con el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, proferida por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO:

Que con la expedición del artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, se otorgó al Gobierno Nacional la potestad de definir los requisitos diferenciales para el otorgamiento de áreas en concesión en beneficio de los mineros de pequeña escala, beneficiarios de devolución de áreas y comunidades éticas.

Que atendiendo a la potestad otorgada por la Legislación Colombiana, el Gobierno Nacional expide el Decreto 1378 de 2020 “Por el cual se adiciona al el Decreto único Reglamentario No. 1073 de 2015, respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas”, e igualmente faculta a la autoridad minera nacional a adoptar los criterios diferenciales para establecer la viabilidad del proyecto minero.

Que el artículo 2.2.5.4.4.1.1.2 del aludido Decreto, estableció en cabeza de los beneficiarios de Propuestas de Contrato de Concesión, Legalización o Formalización de Minería Tradicional y Áreas de Reserva Especial la posibilidad de optar por la continuidad de su trámite bajo los presupuestos de la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales.

Que con la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020 modificada parcialmente por la Resolución 124 del 08 de marzo de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Minería, se dispuso entre otros requisitos para acceder al cambio de modalidad el siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. – CONDICIONES PARA LA OPCIÓN DE CAMBIO: *Los solicitantes de i) propuestas de contrato de concesión; ii) legalizaciones de minería de hecho o tradicional; y iii) de Áreas de Reserva Especial, que deseen optar por cambiar su modalidad de solicitud por el de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales deberán cumplir con las siguientes condiciones:*

(...)

4.El área inicialmente solicitada no supere cien (100) hectáreas.

(...)”

Que con miras a cumplir el requisito dispuesto en el numeral cuarto del artículo quinto de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020 arriba transcrito, en el marco de los procesos de conversión a la figura de Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales, los

ALVARO JESUS CASTRO PIZO y JOSE ADERDANINSON CASTRO PIZO en calidad de interesados dentro del trámite UER-16311 delimitaron el área de interés, renunciando en consecuencia al polígono que se referencia a continuación:

CELL_KEY_I	AREA_HA
18N08M21M15B	1,2315
18N08M21M15C	1,2315
18N08M21M14J	1,2315
18N08M21M15F	1,2315
18N08M21N11F	1,2315
18N08M21M05P	1,2315
18N08M21M10K	1,2315
18N08M21M09U	1,2315
18N08M21M10Q	1,2315
18N08M21N06U	1,2315
18N08M21M10P	1,2315
18N08M21M10Y	1,2315
18N08M21J13H	1,2315
18N08M21J13I	1,2315
18N08M21J13J	1,2315
18N08M21J14H	1,2315
18N08M21M13U	1,2315
18N08M21J09E	1,2315
18N08M21J18E	1,2315
18N08M21J19A	1,2315
18N08M21J14Z	1,2315
18N08M21J13A	1,2315
18N08M21J21C	1,2315
18N08M21J19D	1,2315
18N08M21J15C	1,2315
18N08M21J16J	1,2315
18N08M21J19F	1,2315
18N08M21J05E	1,2315
18N08M21J16X	1,2315
18N08M21J17X	1,2315
18N08M21J17L	1,2315
18N08M21J18L	1,2315
18N08M21J07V	1,2315
18N08M21J07W	1,2315
18N08M21J09Z	1,2315
18N08M21J10X	1,2315
18N08M21J07P	1,2315
18N08M21J08L	1,2315
18N08M21F23Y	1,2315
18N08M21J04N	1,2315
18N08M21K01B	1,2315
18N08M21F25F	1,2315
18N08M21F25U	1,2315
18N08M21F25M	1,2315

18N08M21F24B	1,2315
18N08M21F24E	1,2315
18N08M21J03I	1,2315
18N08M21J05G	1,2315
18N08M21K01Q	1,2315
18N08M21F25T	1,2315
18N08M21F24T	1,2315
18N08M21J13Q	1,2315
18N08M21J13T	1,2315
18N08M21J14U	1,2315
18N08M21K06F	1,2315
18N08M21J11P	1,2315
18N08M21J14L	1,2315
18N08M21J17E	1,2315
18N08M21J17U	1,2315
18N08M21J07I	1,2315
18N08M21J10G	1,2315
18N08M21J07R	1,2315
18N08M21J07S	1,2315
18N08M21J10S	1,2315
18N08M21I25L	1,2315
18N08M21J22L	1,2315
18N08M21J23N	1,2315
18N08M21M20D	1,2315
18N08M21M15W	1,2315
18N08M21J22X	1,2315
18N08M21M05H	1,2315
18N08M21N06I	1,2315
18N08M21N07F	1,2315
18N08M21M15P	1,2315
18N08M21N02G	1,2315
18N08M21N01S	1,2315
18N08M21N02R	1,2315
18N08M21J23D	1,2315
18N08M21J03W	1,2315
18N08M21J03X	1,2315
18N08M21J10K	1,2315
18N08M21J10N	1,2315
18N08M21J05X	1,2315
18N08M21M14E	1,2315
18N08M21M15J	1,2315
18N08M21N11G	1,2315
18N08M21K01W	1,2315
18N08M21N06S	1,2315
18N08M21M10N	1,2315
18N08M21N06M	1,2315
18N08M21M09Y	1,2315
18N08M21N06W	1,2315

18N08M21M05Y	1,2315
18N08M21M14S	1,2315
18N08M21K06B	1,2315
18N08M21J13V	1,2315
18N08M21J13E	1,2315
18N08M21J23C	1,2315
18N08M21J19H	1,2315
18N08M21J04D	1,2315
18N08M21J03C	1,2315
18N08M21J16N	1,2315
18N08M21J18Y	1,2315
18N08M21J18Z	1,2315
18N08M21J07Y	1,2315
18N08M21J09V	1,2315
18N08M21I20Y	1,2315
18N08M21J09M	1,2315
18N08M21J05P	1,2315
18N08M21K01M	1,2315
18N08M21J03R	1,2315
18N08M21J04S	1,2315
18N08M21J03L	1,2315
18N08M21F23P	1,2315
18N08M21F25K	1,2315
18N08M21F19X	1,2315
18N08M21F19Y	1,2315
18N08M21F25S	1,2315
18N08M21F25Q	1,2315
18N08M21J12R	1,2315
18N08M21J12S	1,2315
18N08M21J14R	1,2315
18N08M21J18A	1,2315
18N08M21J16T	1,2315
18N08M21J18Q	1,2315
18N08M21J09J	1,2315
18N08M21J07U	1,2315
18N08M21N11Q	1,2315
18N08M21M15T	1,2315
18N08M21N02N	1,2315
18N08M21N02M	1,2315
18N08M21I25S	1,2315
18N08M21J22M	1,2315
18N08M21M18E	1,2315
18N08M21M19A	1,2315
18N08M21M19B	1,2315
18N08M21M19C	1,2315
18N08M21M20B	1,2315
18N08M21N06E	1,2315
18N08M21M14X	1,2315

18N08M21M14Z	1,2315
18N08M21M15X	1,2315
18N08M21M15Y	1,2315
18N08M21I25X	1,2315
18N08M21I25Z	1,2315
18N08M21M10G	1,2315
18N08M21N01I	1,2315
18N08M21M05E	1,2315
18N08M21N11K	1,2315
18N08M21N01Z	1,2315
18N08M21J03V	1,2315
18N08M21J16P	1,2315
18N08M21J05V	1,2315
18N08M21M14B	1,2315
18N08M21N01M	1,2315
18N08M21M10R	1,2315
18N08M21M10M	1,2315
18N08M21N06P	1,2315
18N08M21M10W	1,2315
18N08M21N06X	1,2315
18N08M21M14K	1,2315
18N08M21J23I	1,2315
18N08M21J12J	1,2315
18N08M21J14G	1,2315
18N08M21J15F	1,2315
18N08M21M15Q	1,2315
18N08M21J10C	1,2315
18N08M21J19B	1,2315
18N08M21J13W	1,2315
18N08M21J14W	1,2315
18N08M21J12B	1,2315
18N08M21J14A	1,2315
18N08M21J14D	1,2315
18N08M21J18J	1,2315
18N08M21F24Y	1,2315
18N08M21F25Z	1,2315
18N08M21J03D	1,2315
18N08M21J05A	1,2315
18N08M21J16V	1,2315
18N08M21J17P	1,2315
18N08M21J17M	1,2315
18N08M21J11Z	1,2315
18N08M21J11Y	1,2315
18N08M21J07X	1,2315
18N08M21J08V	1,2315
18N08M21J08X	1,2315
18N08M21J09X	1,2315
18N08M21J09Y	1,2315

18N08M21J10Y	1,2315
18N08M21K01K	1,2315
18N08M21F24H	1,2315
18N08M21J03M	1,2315
18N08M21F24L	1,2315
18N08M21J05I	1,2315
18N08M21J05J	1,2315
18N08M21K01F	1,2315
18N08M21K01G	1,2315
18N08M21J04T	1,2315
18N08M21J05S	1,2315
18N08M21J05U	1,2315
18N08M21F24S	1,2315
18N08M21J11T	1,2315
18N08M21J11U	1,2315
18N08M21J16C	1,2315
18N08M21J17C	1,2315
18N08M21J09H	1,2315
18N08M21J10H	1,2315
18N08M21J11J	1,2315
18N08M21J23Q	1,2315
18N08M21I25M	1,2315
18N08M21I25N	1,2315
18N08M21J21N	1,2315
18N08M21J23K	1,2315
18N08M21M19D	1,2315
18N08M21M20A	1,2315
18N08M21M14W	1,2315
18N08M21J21Y	1,2315
18N08M21J21Z	1,2315
18N08M21M14L	1,2315
18N08M21M10I	1,2315
18N08M21N01J	1,2315
18N08M21M15N	1,2315
18N08M21N02J	1,2315
18N08M21N01Y	1,2315
18N08M21N02W	1,2315
18N08M21J04X	1,2315
18N08M21N01Q	1,2315
18N08M21N01T	1,2315
18N08M21J02Z	1,2315
18N08M21J17K	1,2315
18N08M21J09P	1,2315
18N08M21K06K	1,2315
18N08M21J16M	1,2315
18N08M21M14I	1,2315
18N08M21M14F	1,2315
18N08M21N01P	1,2315

18N08M21N11C	1,2315
18N08M21J21F	1,2315
18N08M21M10X	1,2315
18N08M21J14J	1,2315
18N08M21J09S	1,2315
18N08M21M14R	1,2315
18N08M21M14T	1,2315
18N08M21K06A	1,2315
18N08M21J12C	1,2315
18N08M21J12E	1,2315
18N08M21J13C	1,2315
18N08M21J14E	1,2315
18N08M21J16F	1,2315
18N08M21J16G	1,2315
18N08M21J19G	1,2315
18N08M21F24W	1,2315
18N08M21F25X	1,2315
18N08M21F25Y	1,2315
18N08M21J05B	1,2315
18N08M21J12W	1,2315
18N08M21J08B	1,2315
18N08M21J07Z	1,2315
18N08M21J08Y	1,2315
18N08M21J07M	1,2315
18N08M21J09N	1,2315
18N08M21J05K	1,2315
18N08M21K01L	1,2315
18N08M21F25N	1,2315
18N08M21J03H	1,2315
18N08M21J04U	1,2315
18N08M21J05Q	1,2315
18N08M21F23U	1,2315
18N08M21F24U	1,2315
18N08M21F25R	1,2315
18N08M21J12T	1,2315
18N08M21J13S	1,2315
18N08M21J16E	1,2315
18N08M21J18C	1,2315
18N08M21J08A	1,2315
18N08M21I20U	1,2315
18N08M21J16S	1,2315
18N08M21J18T	1,2315
18N08M21J18U	1,2315
18N08M21J08J	1,2315
18N08M21J10I	1,2315
18N08M21J12F	1,2315
18N08M21J08Q	1,2315
18N08M21J22U	1,2315

18N08M21I25U	1,2315
18N08M21M18D	1,2315
18N08M21M10E	1,2315
18N08M21N06D	1,2315
18N08M21M15Z	1,2315
18N08M21I25Y	1,2315
18N08M21J22Z	1,2315
18N08M21N02D	1,2315
18N08M21M15K	1,2315
18N08M21N02I	1,2315
18N08M21N01V	1,2315
18N08M21J04Y	1,2315
18N08M21N01F	1,2315
18N08M21M14C	1,2315
18N08M21M14H	1,2315
18N08M21J05Z	1,2315
18N08M21N01K	1,2315
18N08M21N02L	1,2315
18N08M21M10L	1,2315
18N08M21N06R	1,2315
18N08M21N11A	1,2315
18N08M21I25J	1,2315
18N08M21J21G	1,2315
18N08M21N06V	1,2315
18N08M21J23H	1,2315
18N08M21J13F	1,2315
18N08M21J09R	1,2315
18N08M21M15R	1,2315
18N08M21J09C	1,2315
18N08M21J14V	1,2315
18N08M21J14X	1,2315
18N08M21J12A	1,2315
18N08M21J14C	1,2315
18N08M21J16I	1,2315
18N08M21J17F	1,2315
18N08M21J17G	1,2315
18N08M21J18G	1,2315
18N08M21J04E	1,2315
18N08M21J05D	1,2315
18N08M21J16W	1,2315
18N08M21J18V	1,2315
18N08M21J19L	1,2315
18N08M21J08E	1,2315
18N08M21J10V	1,2315
18N08M21F25G	1,2315
18N08M21F24N	1,2315
18N08M21F24C	1,2315
18N08M21F24D	1,2315

18N08M21J03G	1,2315
18N08M21J04I	1,2315
18N08M21J04J	1,2315
18N08M21J05F	1,2315
18N08M21J05H	1,2315
18N08M21F19Z	1,2315
18N08M21J09Q	1,2315
18N08M21J11N	1,2315
18N08M21J12K	1,2315
18N08M21J12L	1,2315
18N08M21J14K	1,2315
18N08M21J14M	1,2315
18N08M21J14P	1,2315
18N08M21J15K	1,2315
18N08M21J17A	1,2315
18N08M21J07E	1,2315
18N08M21J16U	1,2315
18N08M21J17R	1,2315
18N08M21J17S	1,2315
18N08M21J08F	1,2315
18N08M21J08H	1,2315
18N08M21J10F	1,2315
18N08M21J12G	1,2315
18N08M21J09T	1,2315
18N08M21J10Q	1,2315
18N08M21J22R	1,2315
18N08M21J22K	1,2315
18N08M21N06A	1,2315
18N08M21N07B	1,2315
18N08M21J21V	1,2315
18N08M21J22W	1,2315
18N08M21M14N	1,2315
18N08M21M10H	1,2315
18N08M21M10J	1,2315
18N08M21N06H	1,2315
18N08M21M15D	1,2315
18N08M21N01D	1,2315
18N08M21N03A	1,2315
18N08M21M15L	1,2315
18N08M21N06J	1,2315
18N08M21N02X	1,2315
18N08M21J03Z	1,2315
18N08M21J05W	1,2315
18N08M21M15A	1,2315
18N08M21M15G	1,2315
18N08M21M15H	1,2315
18N08M21K01X	1,2315
18N08M21N01N	1,2315

18N08M21M10S	1,2315
18N08M21M10T	1,2315
18N08M21M10U	1,2315
18N08M21N06K	1,2315
18N08M21N06N	1,2315
18N08M21M09Z	1,2315
18N08M21M10V	1,2315
18N08M21J12I	1,2315
18N08M21J14I	1,2315
18N08M21J15G	1,2315
18N08M21I25C	1,2315
18N08M21I25D	1,2315
18N08M21J10A	1,2315
18N08M21J12Z	1,2315
18N08M21J13X	1,2315
18N08M21J13D	1,2315
18N08M21J21B	1,2315
18N08M21J16H	1,2315
18N08M21J17H	1,2315
18N08M21J17I	1,2315
18N08M21F25V	1,2315
18N08M21F25W	1,2315
18N08M21J05C	1,2315
18N08M21J16K	1,2315
18N08M21J09L	1,2315
18N08M21J19K	1,2315
18N08M21J08D	1,2315
18N08M21J08C	1,2315
18N08M21J07N	1,2315
18N08M21F24V	1,2315
18N08M21F23Z	1,2315
18N08M21J04P	1,2315
18N08M21J03U	1,2315
18N08M21F24G	1,2315
18N08M21F25H	1,2315
18N08M21F24K	1,2315
18N08M21F24P	1,2315
18N08M21F25L	1,2315
18N08M21K01H	1,2315
18N08M21K01S	1,2315
18N08M21F24R	1,2315
18N08M21J14Q	1,2315
18N08M21J14S	1,2315
18N08M21J12M	1,2315
18N08M21J17B	1,2315
18N08M21J16R	1,2315
18N08M21J17Q	1,2315
18N08M21J07J	1,2315

18N08M21J08G	1,2315
18N08M21J09I	1,2315
18N08M21J09U	1,2315
18N08M21J10T	1,2315
18N08M21M15S	1,2315
18N08M21I25R	1,2315
18N08M21J22P	1,2315
18N08M21M19E	1,2315
18N08M21J21S	1,2315
18N08M21M13Y	1,2315
18N08M21M13Z	1,2315
18N08M21M14V	1,2315
18N08M21I25W	1,2315
18N08M21J22Y	1,2315
18N08M21M10D	1,2315
18N08M21M05J	1,2315
18N08M21M05B	1,2315
18N08M21J04Z	1,2315
18N08M21J10P	1,2315
18N08M21J10M	1,2315
18N08M21M14D	1,2315
18N08M21M14G	1,2315
18N08M21M15I	1,2315
18N08M21K01V	1,2315
18N08M21M05N	1,2315
18N08M21N02K	1,2315
18N08M21M05U	1,2315
18N08M21N06Q	1,2315
18N08M21N11B	1,2315
18N08M21I25I	1,2315
18N08M21M05Z	1,2315
18N08M21M13P	1,2315
18N08M21J22G	1,2315
18N08M21J22F	1,2315
18N08M21J14F	1,2315
18N08M21M14Q	1,2315
18N08M21M14U	1,2315
18N08M21J09D	1,2315
18N08M21J10B	1,2315
18N08M21J10E	1,2315
18N08M21J12D	1,2315
18N08M21I25E	1,2315
18N08M21J21A	1,2315
18N08M21J14B	1,2315
18N08M21J15A	1,2315
18N08M21J18H	1,2315
18N08M21F24Z	1,2315
18N08M21G21V	1,2315

18N08M21I20P	1,2315
18N08M21J16L	1,2315
18N08M21J17Z	1,2315
18N08M21J18P	1,2315
18N08M21J19V	1,2315
18N08M21J12X	1,2315
18N08M21J03Q	1,2315
18N08M21J03S	1,2315
18N08M21J03T	1,2315
18N08M21F24M	1,2315
18N08M21J03J	1,2315
18N08M21J05T	1,2315
18N08M21K01R	1,2315
18N08M21F24Q	1,2315
18N08M21J11S	1,2315
18N08M21J12U	1,2315
18N08M21J14T	1,2315
18N08M21J14N	1,2315
18N08M21J16B	1,2315
18N08M21J17D	1,2315
18N08M21J07D	1,2315
18N08M21J15Q	1,2315
18N08M21J19Q	1,2315
18N08M21J08I	1,2315
18N08M21J10R	1,2315
18N08M21J10U	1,2315
18N08M21J22S	1,2315
18N08M21J21T	1,2315
18N08M21J22T	1,2315
18N08M21J23S	1,2315
18N08M21J23M	1,2315
18N08M21J21X	1,2315
18N08M21J23V	1,2315
18N08M21J23W	1,2315
18N08M21M10C	1,2315
18N08M21M05D	1,2315
18N08M21N01A	1,2315
18N08M21N01C	1,2315
18N08M21N02A	1,2315
18N08M21N02C	1,2315
18N08M21M14P	1,2315
18N08M21N02H	1,2315
18N08M21N01U	1,2315
18N08M21N02Q	1,2315
18N08M21N02S	1,2315
18N08M21J23E	1,2315
18N08M21J03Y	1,2315
18N08M21J10L	1,2315

18N08M21J05Y	1,2315
18N08M21N06T	1,2315
18N08M21M15E	1,2315
18N08M21I25G	1,2315
18N08M21I25H	1,2315
18N08M21M10Z	1,2315
18N08M21N06Y	1,2315
18N08M21M13T	1,2315
18N08M21J10D	1,2315
18N08M21J12Y	1,2315
18N08M21J14Y	1,2315
18N08M21J23A	1,2315
18N08M21J19C	1,2315
18N08M21J15B	1,2315
18N08M21J17J	1,2315
18N08M21F24X	1,2315
18N08M21J03E	1,2315
18N08M21K01A	1,2315
18N08M21I20Z	1,2315
18N08M21J19M	1,2315
18N08M21J12V	1,2315
18N08M21J11X	1,2315
18N08M21J08Z	1,2315
18N08M21J09W	1,2315
18N08M21J10W	1,2315
18N08M21J08K	1,2315
18N08M21J05L	1,2315
18N08M21J05M	1,2315
18N08M21J05N	1,2315
18N08M21F24F	1,2315
18N08M21F24I	1,2315
18N08M21F24J	1,2315
18N08M21J05R	1,2315
18N08M21J12Q	1,2315
18N08M21J13R	1,2315
18N08M21J10J	1,2315
18N08M21J12N	1,2315
18N08M21J12P	1,2315
18N08M21J13K	1,2315
18N08M21J15L	1,2315
18N08M21J16D	1,2315
18N08M21J16Q	1,2315
18N08M21J18R	1,2315
18N08M21J19R	1,2315
18N08M21J12H	1,2315
18N08M21J07T	1,2315
18N08M21M15U	1,2315
18N08M21J21U	1,2315

18N08M21J22Q	1,2315
18N08M21J23R	1,2315
18N08M21I25T	1,2315
18N08M21I25P	1,2315
18N08M21J21P	1,2315
18N08M21J22N	1,2315
18N08M21J23L	1,2315
18N08M21M20C	1,2315
18N08M21N06C	1,2315
18N08M21N07A	1,2315
18N08M21M14Y	1,2315
18N08M21M15V	1,2315
18N08M21J22V	1,2315
18N08M21M05I	1,2315
18N08M21M14M	1,2315
18N08M21N06F	1,2315
18N08M21N01H	1,2315
18N08M21N02F	1,2315
18N08M21M05C	1,2315
18N08M21N01E	1,2315
18N08M21N02B	1,2315
18N08M21N02E	1,2315
18N08M21M15M	1,2315
18N08M21N01X	1,2315
18N08M21N02V	1,2315
18N08M21N02T	1,2315

Que con la finalidad de continuar con el proceso de evaluación de la propuesta de contrato de concesión con No. UER-16311 y en aras de definir el polígono asociado esta, se torna necesario proceder a la liberación de las celdas antes señaladas en el sistema de información geográfico de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDÉNESE LA LIBERACIÓN de las celdas asociadas a la placa UER-16311 y que se indican a continuación:

CELL_KEY_I	AREA_HA
18N08M21M15B	1,2315
18N08M21M15C	1,2315
18N08M21M14J	1,2315
18N08M21M15F	1,2315
18N08M21N11F	1,2315
18N08M21M05P	1,2315
18N08M21M10K	1,2315
18N08M21M09U	1,2315

18N08M21M10Q	1,2315
18N08M21N06U	1,2315
18N08M21M10P	1,2315
18N08M21M10Y	1,2315
18N08M21J13H	1,2315
18N08M21J13I	1,2315
18N08M21J13J	1,2315
18N08M21J14H	1,2315
18N08M21M13U	1,2315
18N08M21J09E	1,2315
18N08M21J18E	1,2315
18N08M21J19A	1,2315
18N08M21J14Z	1,2315
18N08M21J13A	1,2315
18N08M21J21C	1,2315
18N08M21J19D	1,2315
18N08M21J15C	1,2315
18N08M21J16J	1,2315
18N08M21J19F	1,2315
18N08M21J05E	1,2315
18N08M21J16X	1,2315
18N08M21J17X	1,2315
18N08M21J17L	1,2315
18N08M21J18L	1,2315
18N08M21J07V	1,2315
18N08M21J07W	1,2315
18N08M21J09Z	1,2315
18N08M21J10X	1,2315
18N08M21J07P	1,2315
18N08M21J08L	1,2315
18N08M21F23Y	1,2315
18N08M21J04N	1,2315
18N08M21K01B	1,2315
18N08M21F25F	1,2315
18N08M21F25U	1,2315
18N08M21F25M	1,2315
18N08M21F24B	1,2315
18N08M21F24E	1,2315
18N08M21J03I	1,2315
18N08M21J05G	1,2315
18N08M21K01Q	1,2315
18N08M21F25T	1,2315
18N08M21F24T	1,2315
18N08M21J13Q	1,2315
18N08M21J13T	1,2315
18N08M21J14U	1,2315
18N08M21K06F	1,2315
18N08M21J11P	1,2315

18N08M21J14L	1,2315
18N08M21J17E	1,2315
18N08M21J17U	1,2315
18N08M21J07I	1,2315
18N08M21J10G	1,2315
18N08M21J07R	1,2315
18N08M21J07S	1,2315
18N08M21J10S	1,2315
18N08M21I25L	1,2315
18N08M21J22L	1,2315
18N08M21J23N	1,2315
18N08M21M20D	1,2315
18N08M21M15W	1,2315
18N08M21J22X	1,2315
18N08M21M05H	1,2315
18N08M21N06I	1,2315
18N08M21N07F	1,2315
18N08M21M15P	1,2315
18N08M21N02G	1,2315
18N08M21N01S	1,2315
18N08M21N02R	1,2315
18N08M21J23D	1,2315
18N08M21J03W	1,2315
18N08M21J03X	1,2315
18N08M21J10K	1,2315
18N08M21J10N	1,2315
18N08M21J05X	1,2315
18N08M21M14E	1,2315
18N08M21M15J	1,2315
18N08M21N11G	1,2315
18N08M21K01W	1,2315
18N08M21N06S	1,2315
18N08M21M10N	1,2315
18N08M21N06M	1,2315
18N08M21M09Y	1,2315
18N08M21N06W	1,2315
18N08M21M05Y	1,2315
18N08M21M14S	1,2315
18N08M21K06B	1,2315
18N08M21J13V	1,2315
18N08M21J13E	1,2315
18N08M21J23C	1,2315
18N08M21J19H	1,2315
18N08M21J04D	1,2315
18N08M21J03C	1,2315
18N08M21J16N	1,2315
18N08M21J18Y	1,2315
18N08M21J18Z	1,2315

18N08M21J07Y	1,2315
18N08M21J09V	1,2315
18N08M21I20Y	1,2315
18N08M21J09M	1,2315
18N08M21J05P	1,2315
18N08M21K01M	1,2315
18N08M21J03R	1,2315
18N08M21J04S	1,2315
18N08M21J03L	1,2315
18N08M21F23P	1,2315
18N08M21F25K	1,2315
18N08M21F19X	1,2315
18N08M21F19Y	1,2315
18N08M21F25S	1,2315
18N08M21F25Q	1,2315
18N08M21J12R	1,2315
18N08M21J12S	1,2315
18N08M21J14R	1,2315
18N08M21J18A	1,2315
18N08M21J16T	1,2315
18N08M21J18Q	1,2315
18N08M21J09J	1,2315
18N08M21J07U	1,2315
18N08M21N11Q	1,2315
18N08M21M15T	1,2315
18N08M21N02N	1,2315
18N08M21N02M	1,2315
18N08M21I25S	1,2315
18N08M21J22M	1,2315
18N08M21M18E	1,2315
18N08M21M19A	1,2315
18N08M21M19B	1,2315
18N08M21M19C	1,2315
18N08M21M20B	1,2315
18N08M21N06E	1,2315
18N08M21M14X	1,2315
18N08M21M14Z	1,2315
18N08M21M15X	1,2315
18N08M21M15Y	1,2315
18N08M21I25X	1,2315
18N08M21I25Z	1,2315
18N08M21M10G	1,2315
18N08M21N01I	1,2315
18N08M21M05E	1,2315
18N08M21N11K	1,2315
18N08M21N01Z	1,2315
18N08M21J03V	1,2315
18N08M21J16P	1,2315

18N08M21J05V	1,2315
18N08M21M14B	1,2315
18N08M21N01M	1,2315
18N08M21M10R	1,2315
18N08M21M10M	1,2315
18N08M21N06P	1,2315
18N08M21M10W	1,2315
18N08M21N06X	1,2315
18N08M21M14K	1,2315
18N08M21J23I	1,2315
18N08M21J12J	1,2315
18N08M21J14G	1,2315
18N08M21J15F	1,2315
18N08M21M15Q	1,2315
18N08M21J10C	1,2315
18N08M21J19B	1,2315
18N08M21J13W	1,2315
18N08M21J14W	1,2315
18N08M21J12B	1,2315
18N08M21J14A	1,2315
18N08M21J14D	1,2315
18N08M21J18J	1,2315
18N08M21F24Y	1,2315
18N08M21F25Z	1,2315
18N08M21J03D	1,2315
18N08M21J05A	1,2315
18N08M21J16V	1,2315
18N08M21J17P	1,2315
18N08M21J17M	1,2315
18N08M21J11Z	1,2315
18N08M21J11Y	1,2315
18N08M21J07X	1,2315
18N08M21J08V	1,2315
18N08M21J08X	1,2315
18N08M21J09X	1,2315
18N08M21J09Y	1,2315
18N08M21J10Y	1,2315
18N08M21K01K	1,2315
18N08M21F24H	1,2315
18N08M21J03M	1,2315
18N08M21F24L	1,2315
18N08M21J05I	1,2315
18N08M21J05J	1,2315
18N08M21K01F	1,2315
18N08M21K01G	1,2315
18N08M21J04T	1,2315
18N08M21J05S	1,2315
18N08M21J05U	1,2315

18N08M21F24S	1,2315
18N08M21J11T	1,2315
18N08M21J11U	1,2315
18N08M21J16C	1,2315
18N08M21J17C	1,2315
18N08M21J09H	1,2315
18N08M21J10H	1,2315
18N08M21J11J	1,2315
18N08M21J23Q	1,2315
18N08M21I25M	1,2315
18N08M21I25N	1,2315
18N08M21J21N	1,2315
18N08M21J23K	1,2315
18N08M21M19D	1,2315
18N08M21M20A	1,2315
18N08M21M14W	1,2315
18N08M21J21Y	1,2315
18N08M21J21Z	1,2315
18N08M21M14L	1,2315
18N08M21M10I	1,2315
18N08M21N01J	1,2315
18N08M21M15N	1,2315
18N08M21N02J	1,2315
18N08M21N01Y	1,2315
18N08M21N02W	1,2315
18N08M21J04X	1,2315
18N08M21N01Q	1,2315
18N08M21N01T	1,2315
18N08M21J02Z	1,2315
18N08M21J17K	1,2315
18N08M21J09P	1,2315
18N08M21K06K	1,2315
18N08M21J16M	1,2315
18N08M21M14I	1,2315
18N08M21M14F	1,2315
18N08M21N01P	1,2315
18N08M21N11C	1,2315
18N08M21J21F	1,2315
18N08M21M10X	1,2315
18N08M21J14J	1,2315
18N08M21J09S	1,2315
18N08M21M14R	1,2315
18N08M21M14T	1,2315
18N08M21K06A	1,2315
18N08M21J12C	1,2315
18N08M21J12E	1,2315
18N08M21J13C	1,2315
18N08M21J14E	1,2315

18N08M21J16F	1,2315
18N08M21J16G	1,2315
18N08M21J19G	1,2315
18N08M21F24W	1,2315
18N08M21F25X	1,2315
18N08M21F25Y	1,2315
18N08M21J05B	1,2315
18N08M21J12W	1,2315
18N08M21J08B	1,2315
18N08M21J07Z	1,2315
18N08M21J08Y	1,2315
18N08M21J07M	1,2315
18N08M21J09N	1,2315
18N08M21J05K	1,2315
18N08M21K01L	1,2315
18N08M21F25N	1,2315
18N08M21J03H	1,2315
18N08M21J04U	1,2315
18N08M21J05Q	1,2315
18N08M21F23U	1,2315
18N08M21F24U	1,2315
18N08M21F25R	1,2315
18N08M21J12T	1,2315
18N08M21J13S	1,2315
18N08M21J16E	1,2315
18N08M21J18C	1,2315
18N08M21J08A	1,2315
18N08M21I20U	1,2315
18N08M21J16S	1,2315
18N08M21J18T	1,2315
18N08M21J18U	1,2315
18N08M21J08J	1,2315
18N08M21J10I	1,2315
18N08M21J12F	1,2315
18N08M21J08Q	1,2315
18N08M21J22U	1,2315
18N08M21I25U	1,2315
18N08M21M18D	1,2315
18N08M21M10E	1,2315
18N08M21N06D	1,2315
18N08M21M15Z	1,2315
18N08M21I25Y	1,2315
18N08M21J22Z	1,2315
18N08M21N02D	1,2315
18N08M21M15K	1,2315
18N08M21N02I	1,2315
18N08M21N01V	1,2315
18N08M21J04Y	1,2315

18N08M21N01F	1,2315
18N08M21M14C	1,2315
18N08M21M14H	1,2315
18N08M21J05Z	1,2315
18N08M21N01K	1,2315
18N08M21N02L	1,2315
18N08M21M10L	1,2315
18N08M21N06R	1,2315
18N08M21N11A	1,2315
18N08M21I25J	1,2315
18N08M21J21G	1,2315
18N08M21N06V	1,2315
18N08M21J23H	1,2315
18N08M21J13F	1,2315
18N08M21J09R	1,2315
18N08M21M15R	1,2315
18N08M21J09C	1,2315
18N08M21J14V	1,2315
18N08M21J14X	1,2315
18N08M21J12A	1,2315
18N08M21J14C	1,2315
18N08M21J16I	1,2315
18N08M21J17F	1,2315
18N08M21J17G	1,2315
18N08M21J18G	1,2315
18N08M21J04E	1,2315
18N08M21J05D	1,2315
18N08M21J16W	1,2315
18N08M21J18V	1,2315
18N08M21J19L	1,2315
18N08M21J08E	1,2315
18N08M21J10V	1,2315
18N08M21F25G	1,2315
18N08M21F24N	1,2315
18N08M21F24C	1,2315
18N08M21F24D	1,2315
18N08M21J03G	1,2315
18N08M21J04I	1,2315
18N08M21J04J	1,2315
18N08M21J05F	1,2315
18N08M21J05H	1,2315
18N08M21F19Z	1,2315
18N08M21J09Q	1,2315
18N08M21J11N	1,2315
18N08M21J12K	1,2315
18N08M21J12L	1,2315
18N08M21J14K	1,2315
18N08M21J14M	1,2315

18N08M21J14P	1,2315
18N08M21J15K	1,2315
18N08M21J17A	1,2315
18N08M21J07E	1,2315
18N08M21J16U	1,2315
18N08M21J17R	1,2315
18N08M21J17S	1,2315
18N08M21J08F	1,2315
18N08M21J08H	1,2315
18N08M21J10F	1,2315
18N08M21J12G	1,2315
18N08M21J09T	1,2315
18N08M21J10Q	1,2315
18N08M21J22R	1,2315
18N08M21J22K	1,2315
18N08M21N06A	1,2315
18N08M21N07B	1,2315
18N08M21J21V	1,2315
18N08M21J22W	1,2315
18N08M21M14N	1,2315
18N08M21M10H	1,2315
18N08M21M10J	1,2315
18N08M21N06H	1,2315
18N08M21M15D	1,2315
18N08M21N01D	1,2315
18N08M21N03A	1,2315
18N08M21M15L	1,2315
18N08M21N06J	1,2315
18N08M21N02X	1,2315
18N08M21J03Z	1,2315
18N08M21J05W	1,2315
18N08M21M15A	1,2315
18N08M21M15G	1,2315
18N08M21M15H	1,2315
18N08M21K01X	1,2315
18N08M21N01N	1,2315
18N08M21M10S	1,2315
18N08M21M10T	1,2315
18N08M21M10U	1,2315
18N08M21N06K	1,2315
18N08M21N06N	1,2315
18N08M21M09Z	1,2315
18N08M21M10V	1,2315
18N08M21J12I	1,2315
18N08M21J14I	1,2315
18N08M21J15G	1,2315
18N08M21I25C	1,2315
18N08M21I25D	1,2315

18N08M21J10A	1,2315
18N08M21J12Z	1,2315
18N08M21J13X	1,2315
18N08M21J13D	1,2315
18N08M21J21B	1,2315
18N08M21J16H	1,2315
18N08M21J17H	1,2315
18N08M21J17I	1,2315
18N08M21F25V	1,2315
18N08M21F25W	1,2315
18N08M21J05C	1,2315
18N08M21J16K	1,2315
18N08M21J09L	1,2315
18N08M21J19K	1,2315
18N08M21J08D	1,2315
18N08M21J08C	1,2315
18N08M21J07N	1,2315
18N08M21F24V	1,2315
18N08M21F23Z	1,2315
18N08M21J04P	1,2315
18N08M21J03U	1,2315
18N08M21F24G	1,2315
18N08M21F25H	1,2315
18N08M21F24K	1,2315
18N08M21F24P	1,2315
18N08M21F25L	1,2315
18N08M21K01H	1,2315
18N08M21K01S	1,2315
18N08M21F24R	1,2315
18N08M21J14Q	1,2315
18N08M21J14S	1,2315
18N08M21J12M	1,2315
18N08M21J17B	1,2315
18N08M21J16R	1,2315
18N08M21J17Q	1,2315
18N08M21J07J	1,2315
18N08M21J08G	1,2315
18N08M21J09I	1,2315
18N08M21J09U	1,2315
18N08M21J10T	1,2315
18N08M21M15S	1,2315
18N08M21I25R	1,2315
18N08M21J22P	1,2315
18N08M21M19E	1,2315
18N08M21J21S	1,2315
18N08M21M13Y	1,2315
18N08M21M13Z	1,2315
18N08M21M14V	1,2315

18N08M21I25W	1,2315
18N08M21J22Y	1,2315
18N08M21M10D	1,2315
18N08M21M05J	1,2315
18N08M21M05B	1,2315
18N08M21J04Z	1,2315
18N08M21J10P	1,2315
18N08M21J10M	1,2315
18N08M21M14D	1,2315
18N08M21M14G	1,2315
18N08M21M15I	1,2315
18N08M21K01V	1,2315
18N08M21M05N	1,2315
18N08M21N02K	1,2315
18N08M21M05U	1,2315
18N08M21N06Q	1,2315
18N08M21N11B	1,2315
18N08M21I25I	1,2315
18N08M21M05Z	1,2315
18N08M21M13P	1,2315
18N08M21J22G	1,2315
18N08M21J22F	1,2315
18N08M21J14F	1,2315
18N08M21M14Q	1,2315
18N08M21M14U	1,2315
18N08M21J09D	1,2315
18N08M21J10B	1,2315
18N08M21J10E	1,2315
18N08M21J12D	1,2315
18N08M21I25E	1,2315
18N08M21J21A	1,2315
18N08M21J14B	1,2315
18N08M21J15A	1,2315
18N08M21J18H	1,2315
18N08M21F24Z	1,2315
18N08M21G21V	1,2315
18N08M21I20P	1,2315
18N08M21J16L	1,2315
18N08M21J17Z	1,2315
18N08M21J18P	1,2315
18N08M21J19V	1,2315
18N08M21J12X	1,2315
18N08M21J03Q	1,2315
18N08M21J03S	1,2315
18N08M21J03T	1,2315
18N08M21F24M	1,2315
18N08M21J03J	1,2315
18N08M21J05T	1,2315

18N08M21K01R	1,2315
18N08M21F24Q	1,2315
18N08M21J11S	1,2315
18N08M21J12U	1,2315
18N08M21J14T	1,2315
18N08M21J14N	1,2315
18N08M21J16B	1,2315
18N08M21J17D	1,2315
18N08M21J07D	1,2315
18N08M21J15Q	1,2315
18N08M21J19Q	1,2315
18N08M21J08I	1,2315
18N08M21J10R	1,2315
18N08M21J10U	1,2315
18N08M21J22S	1,2315
18N08M21J21T	1,2315
18N08M21J22T	1,2315
18N08M21J23S	1,2315
18N08M21J23M	1,2315
18N08M21J21X	1,2315
18N08M21J23V	1,2315
18N08M21J23W	1,2315
18N08M21M10C	1,2315
18N08M21M05D	1,2315
18N08M21N01A	1,2315
18N08M21N01C	1,2315
18N08M21N02A	1,2315
18N08M21N02C	1,2315
18N08M21M14P	1,2315
18N08M21N02H	1,2315
18N08M21N01U	1,2315
18N08M21N02Q	1,2315
18N08M21N02S	1,2315
18N08M21J23E	1,2315
18N08M21J03Y	1,2315
18N08M21J10L	1,2315
18N08M21J05Y	1,2315
18N08M21N06T	1,2315
18N08M21M15E	1,2315
18N08M21I25G	1,2315
18N08M21I25H	1,2315
18N08M21M10Z	1,2315
18N08M21N06Y	1,2315
18N08M21M13T	1,2315
18N08M21J10D	1,2315
18N08M21J12Y	1,2315
18N08M21J14Y	1,2315
18N08M21J23A	1,2315

18N08M21J19C	1,2315
18N08M21J15B	1,2315
18N08M21J17J	1,2315
18N08M21F24X	1,2315
18N08M21J03E	1,2315
18N08M21K01A	1,2315
18N08M21I20Z	1,2315
18N08M21J19M	1,2315
18N08M21J12V	1,2315
18N08M21J11X	1,2315
18N08M21J08Z	1,2315
18N08M21J09W	1,2315
18N08M21J10W	1,2315
18N08M21J08K	1,2315
18N08M21J05L	1,2315
18N08M21J05M	1,2315
18N08M21J05N	1,2315
18N08M21F24F	1,2315
18N08M21F24I	1,2315
18N08M21F24J	1,2315
18N08M21J05R	1,2315
18N08M21J12Q	1,2315
18N08M21J13R	1,2315
18N08M21J10J	1,2315
18N08M21J12N	1,2315
18N08M21J12P	1,2315
18N08M21J13K	1,2315
18N08M21J15L	1,2315
18N08M21J16D	1,2315
18N08M21J16Q	1,2315
18N08M21J18R	1,2315
18N08M21J19R	1,2315
18N08M21J12H	1,2315
18N08M21J07T	1,2315
18N08M21M15U	1,2315
18N08M21J21U	1,2315
18N08M21J22Q	1,2315
18N08M21J23R	1,2315
18N08M21I25T	1,2315
18N08M21I25P	1,2315
18N08M21J21P	1,2315
18N08M21J22N	1,2315
18N08M21J23L	1,2315
18N08M21M20C	1,2315
18N08M21N06C	1,2315
18N08M21N07A	1,2315
18N08M21M14Y	1,2315
18N08M21M15V	1,2315

18N08M21J22V	1,2315
18N08M21M05I	1,2315
18N08M21M14M	1,2315
18N08M21N06F	1,2315
18N08M21N01H	1,2315
18N08M21N02F	1,2315
18N08M21M05C	1,2315
18N08M21N01E	1,2315
18N08M21N02B	1,2315
18N08M21N02E	1,2315
18N08M21M15M	1,2315
18N08M21N01X	1,2315
18N08M21N02V	1,2315
18N08M21N02T	1,2315

ARTÍCULO SEGUNDO. - A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería notifíquese por Estado la presente decisión de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, a los señores ALVARO JESUS CASTRO PIZO y JOSE ADERDANINSON CASTRO PIZO.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - En firme la presente decisión remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Proyectó: Jeniffer Paola Parra Granados - Abogada GLM
Revisó y aprobó: Dora Esperanza Reyes Garcia- Coordinadora GLM